

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**  
DE LA  
provincia de Zaragoza.

**ORDEN PUBLICO.**  
Circular.

Inmediatamente que reciba V. el presente bando hará V. que se publique fijándolo además en las Casas consistoriales de esa población, levantando con el Secretario del Ayuntamiento, acta de la hora en que eso se verifique, como también del día y hora en que se presente algún individuo solicitando el indulto, al que le librará V. certificado para que sirviéndole de resguardo acredite su presentación ante la autoridad militar competente.

Procure V. por cuantos medios estén a sus alcances, hacer que llegue a conocimiento de las personas a quienes comprende la Real gracia de indulto si es que en el término de esa población, hubiere alguno de ellos.

Del recibo de esta comunicación y su cumplimiento, cuidará V. de darme inmediatamente aviso.

Dios guarde a V. muchos años.  
—Zaragoza 25 de Agosto de 1867  
—Antonio de Candaliya,  
Sr. Alcalde de

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

**BANDO.**  
En atención a que muchos ca-

rabineros de los que se han unido a las partidas de rebeldes, no han tenido oportunamente conocimiento del bando publicado en 21 del actual indultando de la pena capital a los que se presentaren a los Jefes de las columnas ó Autoridades civiles ó militares, y que han manifestado vehementes deseos de acogerse a la Real clemencia, he resuelto en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ampliar por tres días el plazo señalado en aquel, entendiéndose que deberá empezarse a contarse desde la publicación del presente bando en cada pueblo, para lo que se levantará acta de la hora en que se verifique, é igualmente se espondrá certificación que acredite el día y hora de la presentación de cada individuo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1867  
—Eusebio de Calonge.

**ARAGONESES:** Nombrado Capitán General de este Distrito Militar por Real Decreto de antes de ayer, he visto con placer al encargarme del mando, la general reprobación con que habéis acogido los criminales intentos de los que mal avenidos con todo lo que es respeto a la ley y orden, se rebelan hoy como lo han hecho otras veces, impulsados solo por sus locas ambiciones. Continúad mostrando esa sensatez que tanto os enaltece y también sirve los verdaderos y santos intereses de la Patria, y estad seguros de que para hacerlos triunfar nada omitiré de cuanto esté a mi alcance, cumpliendo así los deseos de la Reina nuestra Señora, las órde-

nes de su Gobierno, y mi mas vehemente aspiración.

Zaragoza 25 de Agosto de 1867  
—Eusebio de Calonge.

El Excmo. Sr. Capitan General de Aragon, en comunicacion que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy me dice lo siguiente.—Tranquilidad completa en Barcelona. Las provincias de Gerona y Lérida limpias de facciosos, puesto que no hay mas en ellas, que grupos de 15 hombres el mayor. La accion de Buch, y la presentacion de las fuerzas que mandaba Escoda y Valdrich las ha concluido. Además de los 9 muertos que quedaron en el campo a consecuencia de dicha accion se hallaron los demás en los barrancos. En la provincia de Tarragona se espera hoy el resultado de la batida que está practicando el General Izquierdo para la total estincion de los restos dispersos de las facciones. Los subleados de la partida que pasó el Ebro, van presentándose tambien: al Alcalde de Batea lo han verificado hoy 15. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y debida publicidad.  
—Eusebio de Calonge.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por este extraordinario, para su inteligencia y satisfaccion.—Zaragoza 25 de Agosto de 1867.—Antonio de Candaliya.

El Excmo. Sr. Capitan General en comunicacion que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Comandante Militar de Huesca en telegrama de las 8 y 58 minutos del día de hoy, me dice:—Se han presentado a indulto dos carabineros; faccion completamente desalentada, Pier-rat herido, el grueso de sus fuerzas, 400 hombres a lo sumo. Muchos carabineros fugados a Francia con dos oficiales; van 8 heridos en caballerias; los paisanos vigilan a los carabineros para que no deserten; sabido que sea el indulto, es casi seguro que no quedará un hombre de dicha faccion. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en otro telegrama de las 11 y 25 minutos de la noche anterior me dice no ocurre novedad y reina tranquilidad completa en toda la Península.

En Cataluña y Valencia no quedan mas que restos insignificantes de las partidas rebeldes, que desaparecerán en breve por las presentaciones que tienen lugar y por la activa batida que se les hace en el terreno que aquellos recorrieron. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y debida publicidad.—Eusebio de Calonge.

Lo que hago saber al público para conocimiento y satisfaccion, —Zaragoza 26 de Agosto de 1867  
—Antonio de Candaliya.

**BANDO.**  
D. Eusebio de Calonge y Fenollet, Capitan General de Aragon, etc. etc.

Autorizado por el Gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y en uso de las facultades de que me hallo investido, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo completo indulto de la pena que en virtud del bando de 47 del actual han merecido los que pertenecen ó hasta hoy han pertenecido á las partidas sublevadas, que aun quedan en el distrito militar de Aragón.

Art. 2.º El término improrogable para aprovechar los beneficios del artículo anterior, será el de cuatro días, que se contarán desde aquel en que por las Autoridades locales se fije ó publique este bando en los sitios de costumbre, haciéndolo constar al pié del mismo y bajo su firma, la autoridad correspondiente.

Art. 3.º Los Alcaldes y Autoridades civiles y militares de quienes se impetere el indulto, expedirán certificación personal á cada interesado, espresando el día y la hora de su presentación, con cuyo documento habrán de dirigirse precisamente á los pueblos de su naturaleza, á cuyas Justicias los presentarán despues de hacerlo á la Autoridad militar donde la hubiere, á fin de que tomen nota nominal del indultado y de la Autoridad y punto en que hizo su presentación dentro del término marcado.

Art. 4.º Las disposiciones de este bando no son aplicables á los individuos, que han pertenecido al cuerpo de Carabineros, para los cuales regirán las contenidas en la ampliación concedida en el día de ayer.

Todos aquellos á quienes la violencia ó el engaño han conducido á la triste situación en que se hallan, pueden salvarse del justo rigor de las leyes, merced á la inagotable bondad de la Reyna nuestra Señora, pero pasado el plazo que en su Real nombre concedo, serán castigados cuantos sean habidos, como por su traición y rebeldía merecen y con arreglo á las leyes.

Zaragoza 26 de Agosto de 1867  
—Eusebio de Calonge.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Número 648.

Se anuncia tercera subasta para las obras de la Casa de Misericordia que debe construirse en la ciudad de Logroño.

En conformidad con lo acordado por esta Diputación provincial, y no habiéndose presentado postor en la subasta celebrada en 22 de Mayo último á fin de adjudicar las obras de la Casa de Misericordia que ha de construirse en esta Capital, se ha señalado el día 23 de Setiembre próximo á la una de su tarde para la nueva li-

citación de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á 286.415 escudos y 451 milésimas, y además un interés de 6 por 100 anual que se abonará al contratista despues de terminadas las obras, por las cantidades que se le adeuden en el acto de la recepción provisional; según lo que se expresa en la décima de las condiciones económicas del proyecto.

La subasta se celebrará simultáneamente, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación ante la Comisión que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro; y en esta provincia ante mi autoridad en el Gobierno de la misma, con asistencia de un Diputado provincial en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, los planos presupuestos, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuesta, y á la que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la sucursal de esta provincia, como garantía provisional el 10 por 100 de dicho presupuesto señalado en el art. 18 del expresado reglamento, sin perjuicio de aumentarlo hasta el 20 el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente la adjudicación.

Si en el doble remate resultasen iguales dos ó mas proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitación entre sus autores con la anticipación necesaria, según se halla prescrito en el artículo 27 del citado reglamento.

Logroño 16 de Agosto de 1867.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los planos, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de construcción de una Casa de Misericordia en la ciudad de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se

haga expresando en letra la cantidad en escudos por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del juzgado de primera instancia de Daroca.

Certifico: Que en los autos pendientes en dicho juzgado y de los que luego se hará mención se ha dictado el siguiente.

Auto definitivo: En la ciudad de Daroca á 7 de Agosto de 1867, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos promovidos por D. Francisco Zapater y Gomez por su propio derecho y como marido de D.ª Orenca Sulikowski vecinos de Zaragoza representados por el procurador D. Andrés Bruna proponiendo tercería de dominio sobre varios bienes inmuebles embargados á D. José Corso vecino de Cariñena en los autos ejecutivos que á instancia de D. Pedro Sainz se siguen en este Juzgado sobre pago la 21,000 reales en cuyos autos comunicados que han sido por D. Pedro Sainz se ha apartado y desistido de ser parte en ellos, siéndolo los estrados del Tribunal en rebeldía de D. José Corso y D.ª Patrocino Sulikowski.

Resultando que por consecuencia de la ejecución librada contra los bienes de D. José Corso y su esposa D.ª Patrocino Sulikowski se embargaron diferentes muebles y fincas rústicas y urbanas sitas en término de Cariñena.

Resultando que por D. Francisco Zapater por su propio derecho y por el de su esposa D.ª Orenca Sulikowski se propuso la presente demanda de tercería de dominio sobre las dos terceras partes de 22 de las fincas comprendidas en el embargo solicitado por pertenecer á ambos en propiedad y dominio y en su consecuencia se hace el embargo respecto de ellas y en la parte expresada y se dejan á su libre disposición con los frutos y rentas producidas ó que debieron producir desde que fueron embargados.

Resultando que por testamento otorgado por D.ª Escolástica Junqueras, esposa de D. Tadeo Sulikowski en 22 de Febrero de 1859 ante el Notario de la ciudad de Zaragoza D. Mariano Broto insituyó en universales herederas á sus tres hijas D.ª Patrocino, D.ª Rafaela y D.ª Orenca.

Resultando que en 16 de Noviembre de 1854 falleció D. Tadeo Sulikowski, viudo ya de Doña Escolástica sin haber otorgado

testamento, desde cuya fecha por Ministerio de la ley sus tres mencionadas hijas entraron en posesión de sus bienes y de los de su madre que continuaron poseyendo pro indiviso.

Resultando que para poder inscribir los mencionados bienes en el registro de la propiedad y careciendo de título las mencionadas D.ª Rafaela y D.ª Orenca y con poder de las mismas D. José Corso marido de la D.ª Patrocino formó espediente posesorio por el cual justificó correspondian á aquellas en propiedad y dominio las dos terceras partes de 22 fincas que por estar indivisas con la otra tercera parte perteneciente á su esposa, venia administrando y figuraban á su nombre en la hoja catastral, y todas procedian de herencia de sus padres, y dada y aprobada la información de ella se tomó razón en el registro de la propiedad de este partido.

Resultando que posteriormente y para pago de una deuda Doña Rafaela Sulikowski por escritura pública testificada por el Notario de Zaragoza D. Pedro Alastuey en 20 de Marzo de 1866 cedió y adjudicó á D. Francisco Zapater la tercera parte que le correspondia en las 22 fincas de que se ha hecho mérito.

Considerando que por los citados documentos y demás presentados en autos se justifica y demuestra que á D.ª Orenca Sulikowski esposa de D. Francisco Zapater corresponden en propiedad y dominio por herencia de sus padres y al mencionado Don Francisco por cesion y adjudicación en pago que en su favor hiciera D.ª Rafaela Sulikowski las dos terceras partes de las mencionadas fincas que lo son, una casa trujal y bodega señalada con el número 2 en la calle de San Miguel de la villa de Cariñena, otra casa señalada con el número 11 en la calle de la Gayana hoy del horno bajo en la mencionada villa, otra en la calle de la Gineseta número 8, otra en la misma calle y su número 9, otra en la calle del Cuartel número 1.º, un campo de dos yugadas en carrera Paniza, un quínon en la Veguilla alta á salida de la puerta de la Fuente, un campo en los Gramenales, un yermo en la Majuela, otro en los Cañares, otro en carrera Aladren, una viña titulada Monterde en las viñas bajas, otra en carrera Cosuenda, otra en la misma partida conocida con el nombre de Gorrete, otra en la Majuela, otra en las Lomillas, un campo en el Cabezuelo, un quínon en el Estanque y otro con olivos en la Posadilla, cuyas fincas

son las mismas comprendidas en el embargo que se hizo á D. José Corso y ocupan en este, los números 50, 55, 55, 54, 52, 5, 1, 27, 14 12, 18 11, 24, 7, 20, 9, 17, 6, 4 y 28, en cuyas 20 fincas están refrendadas las 22 cuyas dos terceras partes se reclaman por el demandante.

Considerando que respecto de la casa sita en la calle del Cuartel la demanda se limita á las dos terceras partes de su mitad, pues la otra mitad reconoce haber sido comprada por Corso, y respecto del yermo y viñas en la Majuela á las dos terceras partes de dos yugadas de la primera y las dos terceras partes de la segunda, con exclusion de las 800 cepas que plantó Corso prestándose asimismo á satisfacer la parte proporcional que le corresponda de la cantidad porque se redimió el censo que sobre la casa de la calle del Cuartel gravitaba; que asimismo se presta á abonar el valor de las cubas que se hayan aumentado por Corso en las bodegas y el de la noria construida en el quínon de la Veguilla alta, aquellas y esta en la parte proporcional que le corresponda.

Considerando que siendo Don José Corso un mero administrador de las fincas pertenecientes á D.<sup>a</sup> Rafaela y D.<sup>a</sup> Orenca Sulikowski, ninguna obligacion ni carga pudo imponer sobre ellas ni estas son responsables de las deudas que aquel contra si tuviera, vistos los artículos 317 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo.

Debía declarar y declaraba que las dos terceras partes de las fincas comprendidas en los embargos con los números 1, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 17, 18, 24, 27, 28, 30, 52, 55, 54 y 55, cuya clase, situacion y denominacion van consignadas en este auto, pertenecen en propiedad y dominio á D. Francisco Zapater y su esposa D. Orenca Sulikowski por los conceptos que van indicados entendiéndose respecto de la casa sita en la calle del Cuartel de la villa de Cariñena que es el núm. 52 solo sus dos sextas partes y en cuanto á las viñas sitas en la Majuela, comprendidas en los números 11, 12 y 17 con exclusion del plantado que en ellas hizo D. José Corso, debiendo abonar los mencionados D. Francisco Zapater y D.<sup>a</sup> Orenca Sulikowski en la proporcion que les corresponda las cubas agregadas por Corso, el coste de la noria construida en la finca de la Veguilla que corresponde al número 1.<sup>o</sup> de los embargos y la cantidad invertida en la redencion del censo

que gravitaba sobre la casa situada en la calle del Cuartel, y mandaba que alzándose el embargo de dichas fincas en la parte que va señalada se degen á disposicion de los demandantes con los frutos y rentas que hayan producido desde que se embargaron, sobre cuyo extremo se estará á lo que se acuerde en la pieza pendiente sobre administracion de los embargos; imponiéndose las costas á D. José Corso y D.<sup>a</sup> Patrocini Sulikowski y mandaba que luego que este auto merezca ejecutoria se ponga testimonio de él en los autos ejecutivos que contra aquellos se siguen á instancia de Don Pedro Sainz y que además de notificarse en estrados, se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo preveyó y firma dicho señor de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mi, Marcelino Ruiz de Luna. Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste libro la presente que firmo en Daroca á 9 de Agosto de 1867.—Marcelino Ruiz de Luna.

**ADMINISTRACION**

*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha dispuesto en órden de 16 del corriente se proceda á una subasta pública para la venta de envases vacíos que procedentes de tabacos y pólvora resultan existentes en los almacenes de esta principal y subalternas de la provincia. En su consecuencia lo anuncio al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que los autos tendrán lugar á los ocho dias de publicado el presente anuncio á las doce horas de su mañana en los puntos que a continuacion se espresan, por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca y bajo los tipos y condiciones que tambien se manifiestan.

Los Administradores de Rentas Estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad tiene ordenado, remitirán edictos á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia á las subastas, lo que acreditarán haber ejecutado consignando en el expediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

**CAJONES DE**

	PÓLVORA.		TABACOS.		
	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.
Zaragoza	250	550	250	150	100
Ateca	119	2	7	408	2
Belchite	28	46	177	561	106
Borja	"	8	12	62	19
Calatayud	"	14	26	97	5
Cariñena	5	6	22	76	3
Caspe	115	65	169	400	"
Daroca	"	1	7	22	4
Egea	"	20	19	68	5
La Almunia	1045	45	106	381	56
Pina	"	8	50	60	20
Sos	"	5	5	29	12
Tarazona	"	5	6	35	5

*Condiciones para la subasta.*

1.<sup>a</sup> Las subastas se verificarán por los de esta ciudad en mi despacho oficinas de Hacienda pública Plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero Interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas Consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos, Escribano si lo hay, y si no el Secretario de la Municipalidad.

2.<sup>a</sup> En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 350 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarrillos peninsulares ó de 2.<sup>a</sup>, 250 milésimas por los de comunes y pólvora, 150 milésimas por los de toda clase de picado y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel, no admitiéndose manda alguna menor.

3.<sup>a</sup> Los cajones estarán á la vista el dia anterior al de la subasta y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.<sup>a</sup> El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Si verificado se sirviese dispensarla causará efecto y si lo denegase, no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

5.<sup>a</sup> Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subasten ó presentarán fianza á satisfaccion de los respectivos Administradores, á fin de que en todo tiempo respondan de aquel.

6.<sup>a</sup> El número de cajones de cada clase y en los que lo permiti-

ta, se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

7.<sup>a</sup> Una vez aprobado el remate y hecho saber al interesado en él, deberá dentro de los tres dias siguientes sacar los cajones de los almacenes donde se hallen, pero procediendo á su pago en los puntos donde se enagenan; sino lo verificaran quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse: y

8.<sup>a</sup> Los rematantes no tienen otros ni mas gastos que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierta y el de sus derechos segun arancel á los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, á todo lo cual quedarán tambien responsables los fianzas en su caso.

Los Administradores subalternos de Rentas estancadas, ajustarán sus actas á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada; invitarán atentamente á las Autoridades locales para la asistencia á las subastas y celebradas que sean remitirán por el mismo correo á esta principal las diligencias practicadas.

Zaragoza 21 de Agosto de 1867  
= Ventura de la Peña.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion, y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Número de almas.
Adjuntas.	1.200	7.970
Aguada.	1.600	9.690
Aguas-buenas.	1.600	6.595
Aibonito.	1.200	3.312
Barranquitas.	1.200	5.463

Barros. . . . .	1.200	6.759
Carolina. . . . .	1.200	3.079
Ceiba. . . . .		3.518
Ciales. . . . .	1.600	6.528
Corozal. . . . .	1.600	9.654
Dorado. . . . .	1.200	3.448
Guainabo. . . . .	1.200	5.878
Guayanilla. . . . .	1.200	6.927
Gurabo. . . . .	1.600	4.756
Hatillo. . . . .	450	7.019
Hato Grande. . . . .	1.200	9.524
Yanco. . . . .	1.200	15.646
Juncos. . . . .	1.500	5.256
Luquillo. . . . .	1.200	4.042
Moca. . . . .	1.600	10.820
Morovis. . . . .	1.200	8.072
Naranjito. . . . .	1.200	3.768
Patillas. . . . .	1.400	8.095
Peñuelas. . . . .	1.600	9.611
Piedras. . . . .	1.600	7.012
Quebradillas. . . . .	1.400	6.440
Rincon. . . . .	1.200	5.603
Rio Grande. . . . .	1.200	5.694
Sábana del Palmar. . . . .	1.200	5.514
Sábana Grande. . . . .	1.600	3.402
Salinas. . . . .	1.200	2.816
Santa Isabel. . . . .	1.200	2.081
Trujillo alto. . . . .	1.800	3.960
Trujillo bajo. . . . .	1.200	4.969
Vega alta. . . . .	1.200	5.211
Utado. . . . .	1.600	19.230

Los Médico-cirujanos que aspiren a las referidas plazas presentaran en este Ministerio, o en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 dias, a contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa a los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse a servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.  
—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta estra-judicial una dehesa de 556 yugadas de tierra inculta, equivalentes a 318 hectáreas 58 áreas, 80 centiáreas, que antiguamente perteneció a los propios del lugar del Frasco en el partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza radicante en la partida denominada Sierra de Morata, término de dicho pueblo del Frasco, lindante al Norte con paso de la dehesilla de Savinan, al Saliente con carretera de Madrid, al medio-dia con término de Morata de Jalón y al poniente con camino de Savinan al puente, libre de cargas reales.

Dicha finca fué rematada en la

cantidad de 62,100 rs. vn. a pagar al Estado en diez plazos que vencen en el mes de Mayo de cada año y de los cuales hay ya seis satisfechos.

La subasta se verificará a las diez de la mañana el dia 8 de Setiembre del corriente año bajo el tipo en alza de 31.050 rs. a pagar en cinco plazos y cuatro años si el remate no pasa de la expresada cantidad y el escedente en caso de haberle en nueve años y cinco plazos principiando a contarse el primero de estos a los cuatro años de otorgada la escritura.

Dicha subasta tendrá lugar en el estudio del Notario D. Julian Ortega, domiciliado en Calatayud calle de Marcial núm. 2, en donde están de manifiesto los títulos de adquisicion de la finca y el pliego de condiciones para la subasta.

**INTERESANTE.**

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos a favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien a metálico, bien sobre fincas.

**MOTEPIO UNIVERSAL.**

Los Sres. suscritores a esta compañía cuyas pólizas se hallan comprendidas en los números 58154 al 74859, que tienen el derecho de liquidar en el primer semestre de 1868, deberán manifestar hasta 31 de Diciembre próximo su voluntad de que dicha liquidacion sea definitiva, ó su deseo de continuar por otro quinquenio; haciéndolo en carta dirigida a la compañía.

Lo que se avisa a los interesados para que no aleguen ignorancia. Zaragoza 20 de Agosto de 1867.—El Subdirector, Manuel Galindo.

**Arriendo.**

El dia 6 de Setiembre próximo a las 10 de su mañana se arrendarán en subasta los molinos harineros y de barniz sitos en la villa de Muel y pertenecientes al Excelentísimo Sr. Marques de Camarasa. El que quiera interesarse en dicho acto que tendrá lugar ante el administrador de S. E. ó persona que este delegue, podrá presentarse en la casa de la plaza número 8, y se le enterará de las condiciones.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Agosto de 1867.

**Factoria de utensilios de Mequinenza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
9	Mequinenza.	Mariano Vallés.	40 litros.	á 526 mils.	7.130
9	id.	Mariano Sanchez.	1 docena.	800 mils.	

Mequinenza 12 de Agosto de 1867.—El Administrador, Emilio Teruel.  
V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.

**ANUNCIO.**

Acordado por este Ayuntamiento con aprobacion de la superioridad el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el aceite para el presente año económico, se pone en conocimiento del público a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa el dia 25 del presente mes que tendrá lugar el primer remate a las 11 de su mañana; bajo las condiciones espresadas en el pliego que obra en la Secretaria de la municipalidad, y está de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Pina 18 de Agosto de 1867.—El Alcalde Constitucional, Blas Belled.

**AVISO A LOS ZAPATEROS.**

En el Coso casa del Guarnicionero Santa Cruz se venden 4970 cananas usadas en buen estado á 2 reales y á 4 rs. una, 6950 cartucheras casi nuevas á real, y 5000 porta baynas á 2 cuartos, 5000 pistonerías á 25 centimos todo en buca estado.

Relacion de los documentos pertenecientes a Secretaria que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Estado de los juicios verbales y de conciliacion.
- Estados de granos y caldos.
- Registro de cédulas de vecindad.
- Padron de vecinos.
- Registro de penados sugetos a la vigilancia de la Autoridad.
- Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

- Estados de los presos detenidos y arrestados.
- Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.
- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.
- Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.
- Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data.
- Observaciones de bajas y aumentos.
- Inventarios y recibos municipales.
- Matriculas de subsidio.
- Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
- Repartos de consumos.
- Listas cobratorias.
- Amillaramientos con sus resúmenes.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Idem para juicios verbales y de conciliacion.
- Idem para pago de anualidades de facultativos.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Fees de vida y hojas de servicios.
- Filiaciones, papeletas de aviso y citacion.
- Estados de talla y certificados.
- Talones de territorial, subsidio y consumos.
- Papeletas de aviso y de conciliacion para las tres contribuciones.
- Estados de socorro de presos pobres.
- Cuenta general documentada de los mismos.
- Estado de alojamiento y bagajes.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Imprenta de Antonio Gallifa.